

**ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE:
TESLP/JDC/98/2024 y su
acumulado
TESLP/JDC/99/2024

ACTOR: JORGE
ALBERTO ZAVALA
LÓPEZ y otro.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:**
CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

**MAGISTRADO
PONENTE:** MTRO.
VÍCTOR NICOLÁS
JUÁREZ AGUILAR

SECRETARIO: LIC.
JORGE ANTONIO
ESQUIVEL GUILLÉN

San Luis Potosí, S. L. P., a 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Acuerdo Plenario que tiene al el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **por cumpliendo** con lo ordenado en la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictadas por este Tribunal Electoral, en los autos del juicio ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/98/2024 y su acumulado TESLP/JDC/99/2024.**

G L O S A R I O

- **Actores:** Jorge Alberto Zavala López y otro.
- **Autoridad Responsable:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- **Constitución Política:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Ley de Justicia:** Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí

ANTECEDENTES

1. **Sentencia definitiva.** El 23 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional emitió resolución, estableciendo lo siguiente:

“3) EFECTOS DE LA SENTENCIA

Con base en las consideraciones vertidas en el punto anterior, con fundamento en el artículo 79 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se tiene como efectos de la presente sentencia:

1) El agravio del C. Jorge Alberto Zavala López hecho valer dentro del expediente TESLP/JDC/98/2024, es FUNDADO.

2) Los agravios del C. Pablo Zendejas Foyo hechos valer dentro del expediente TESLP/JDC/99/2024, son INFUNDADOS e INOPERANTES.

3) Se MODIFICA PARCIALMENTE el ACUERDO CG/2024/AG0/331 DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024, de fecha 7 de agosto del 2024, específicamente por lo que hace a la integración definitiva del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

4) Se modifica la asignación de la regiduría 14 en favor de la fórmula número uno de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática encabezada por el C. JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ y su suplente el C. JOSE DE JESUS BECERRA RODRIGUEZ.

5) Con excepción de lo anterior, quedan intocadas las demás asignaciones realizadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la conformación definitiva del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en su ACUERDO CG/2024/AG0/331 DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO

ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024, de fecha 7 de agosto del 2024.

6) Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, en un término no mayor a 48 Cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda conforme a lo aquí mandatado.

7) Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que, una vez realizado lo anterior, de manera inmediata lo haga del conocimiento a este Tribunal Electoral, remitiendo la documentación que justifique lo ordenado.”

2. Notificación a la Autoridad Responsable. El 25 veinticinco de agosto de la presente anualidad, se notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la resolución recaída en el presente Juicio Ciudadano.

3. Sesión extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevó a cabo sesión extraordinaria, en la que, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, se aprobó el acuerdo: **CG/2024/AG0/334 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE TESLP/JDC/98/2024 Y SU ACUMULADO.**

4. Remisión de constancias de cumplimiento. El 27 veintisiete de agosto de la presenta anualidad, se tuvo al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por remitiendo escrito en el que realiza manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada el 23 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, así como anexando a efecto de justificar sus pretensiones la siguiente documentación:

- Oficio No. CEEPC/SE/3039/2024, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, en su calidad de Secretario Ejecutivo

del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al cual anexa copia certificada del acuerdo: CG/2024/AG0/334 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE TESLP/JDC/98/2024 Y SU ACUMULADO, de fecha 27 de agosto del año 2024, relativa a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

1. Competencia. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

2. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia. La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad, al respecto el artículo 39 de la Ley de Justicia establece que las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.

2.1. Consideraciones por cumplimentar. En el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo en su apartado de efectos y en sus resolutivos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** señala lo siguiente:

"3) EFECTOS DE LA SENTENCIA

Con base en las consideraciones vertidas en el punto anterior, con fundamento en el artículo 79 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se tiene como efectos de la presente sentencia:

*1) El agravio del C. Jorge Alberto Zavala López hecho valer dentro del expediente TESLP/JDC/98/2024, es **FUNDADO**.*

*2) Los agravios del C. Pablo Zendejas Foyo hechos valer dentro del expediente TESLP/JDC/99/2024, son **INFUNDADOS e INOPERANTES**.*

*3) Se **MODIFICA PARCIALMENTE** el ACUERDO CG/2024/AG0/331 DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024, de fecha 7 de agosto del 2024, específicamente por lo que hace a la integración definitiva del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.*

4) Se modifica la asignación de la regiduría 14 en favor de la fórmula número uno de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática encabezada por el C. JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ y su suplente el C. JOSE DE JESUS BECERRA RODRIGUEZ.

5) Con excepción de lo anterior, quedan intocadas las demás asignaciones realizadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la conformación definitiva del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en su ACUERDO CG/2024/AG0/331 DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024, de fecha 7 de agosto del 2024.

6) Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, en un término no mayor a 48 Cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda conforme a lo aquí mandatado.

7) Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que, una vez realizado lo anterior, de manera inmediata lo haga del conocimiento a este Tribunal Electoral, remitiendo la documentación que justifique lo ordenado.”

RESOLUTIVOS:

“CUARTO. Se MODIFICA PARCIALMENTE el ACUERDO CG/2024/AG0/331 DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024, de fecha 7 de agosto del 2024, específicamente por lo que hace a la integración definitiva del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

QUINTO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que proceda en términos del apartado de efectos de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que, una vez realizado lo anterior, de manera inmediata lo haga del conocimiento a este Tribunal Electoral, remitiendo la documentación que justifique lo ordenado.”

2.2. Notificación a la Autoridad Responsable. El 25 veinticinco de agosto de la presente anualidad, se notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la resolución recaída en el presente Juicio Ciudadano.

2.3. Postura de la autoridad responsable. El 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, compareció a manifestar que, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, llevó a cabo las siguientes actuaciones:

2.3.1. Que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, efectuó sesión extraordinaria, mediante la cual se aprobó el acuerdo: CG/2024/AG0/334 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE TESLP/JDC/98/2024 Y SU ACUMULADO.

2.3.2. Que remitió a este Tribunal Electoral copia certificada del acuerdo en mención, de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2024.

ESTUDIO DE FONDO

1. Decisión respecto al cumplimiento. Como ya se expuso, la sentencia a cumplimentar estableció como efecto concreto que: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de las siguientes 48 horas después de la notificación, procediera a modificar la asignación de la Regiduría 14 en favor de la fórmula número uno de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática encabezada por el C. JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ y su suplente el C. JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ y una vez realizado lo anterior de manera inmediata lo hiciera del conocimiento de este Tribunal Electoral.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, efectuó sesión extraordinaria, mediante la cual se procedió a modificar la Regiduría 14 en favor de la fórmula número uno de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática encabezada por el C. JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ y su suplente el C. JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ, anexando, a efecto de justificar sus manifestaciones, copia certificada del acuerdo: CG/2024/AG0/334 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE TESLP/JDC/98/2024 Y SU ACUMULADO.

Probanza la anterior que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 19, fracción I, c) y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia se le concede valor probatorio pleno.

Documento con el cual se acreditaron los siguientes extremos:

a) Que celebró sesión extraordinaria dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

b) Que en dicha sesión se modificó la Regiduría 14 en favor de la fórmula número uno de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática encabezada por el C. JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ y su suplente el C. JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRÍGUEZ.

De la documentación antes relatada, se advierte que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conoció, sustanció y resolvió lo conducente respecto a la demanda interpuesta por el

promovente; de igual manera que informó de tal actuación a este Tribunal dentro de los plazos que le fueron ordenados, por lo tanto este Tribunal Electoral estima que **se debe tener por cumplida** la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en cuanto a la disposición que determinó respecto a la demanda interpuesta por el promovente.

Además, la determinación adoptada por la Autoridad Responsable fue remitida a este Tribunal Electoral en fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, es decir, el mismo día de la fecha en que se celebró la sesión extraordinaria, según se demuestra con el oficio No. CEEPC/SE/3039/2024, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en este Tribunal Electora el día 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, cumpliendo así al punto resolutive SEXTO de la sentencia.

2. Efecto del acuerdo. En ese orden de cosas, a consideración de quien resuelve, la resolución del 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro se encuentra plenamente cumplida, dado que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana actuó en acatamiento a lo ordenado en la resolución en cita.

3. Notificación. Notifíquese de manera personal a la parte actora y mediante oficio adjuntando copia certificada de esta resolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese conforme a lo ordenado en el considerando 3 tres de este acuerdo.

A S Í, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y

Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Jorge Antonio Esquivel
Guillén. Doy Fe.

Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones
de Magistrado y Presidente

Maestra Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada

Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez
Secretario General De Acuerdos

<https://www.teeslp.gob.mx>